

Consejo Nacional de Operación CNO

Bogotá, 15 de octubre de 2015

Doctor
JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG
Av. 116 No. 7-15 Edificio Cusezar Int. 2 Oficina 901
Bogotá D.C.

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
No. RADICACIÓN: E-2015-010608 15/Oct/2015-16:18:58
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 3 ANEXOS: NO
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN -CNO-
DESTINO Jorge Pinto

CREG 15 OCT2015 16:18

Asunto: Solicitud de revisión

Respetado Doctor Pinto:

El Consejo Nacional de Operación en ejercicio de la función que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del sistema interconectado nacional sea segura, confiable y económica y ser el ejecutor del Reglamento de Operación, solicita de manera atenta la revisión del Nivel de ENFICC Probabilístico por el impacto que este puede tener para garantizar la confiabilidad y la seguridad de la operación.

1. Antecedentes regulatorios

En la Resolución CREG 025 de 1995 se prevé lo siguiente sobre la disponibilidad: "*Disponibilidad para Generación: Es la máxima cantidad de potencia neta (MW) que un generador puede suministrar al sistema durante un intervalo de tiempo determinado.*" y sobre la Disponibilidad declarada para el Despacho Económico y Redespacho prevé que "*Es la máxima cantidad de potencia neta (expresada en valor entero en MW) que un generador puede suministrar al sistema durante el intervalo de tiempo determinado para el Despacho Económico o Redespacho, reportada por la empresa propietaria del generador.*"

Para la operación, la declaración de disponibilidad implica que para cada hora de un día de operación se asume el compromiso de contar con una capacidad en el caso que sea requerido por el despacho.

Bajo el Fenómeno de El Niño 2009-2010, la Comisión expidió la Resolución CREG 137 de 2009, en la que motivada por la situación de los aportes de caudales de los embalses del Sistema Interconectado Nacional, hizo una

Consejo Nacional de Operación CNO

estimación probabilística del nivel mínimo requerido para cumplir la ENFICC declarada para cada planta de generación (Nivel ENFICC Probabilístico). Posteriormente, en situación normal la Resolución CREG 036 de 2010 previó en el artículo 3 los criterios y el procedimiento para determinar el Nivel del ENFICC Probabilístico (NEP) y el artículo 19 de la Resolución CREG-061 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Resolución CREG-137 de 2009, estableció como causal de incumplimiento que el embalse asociado a la planta sea inferior al Nivel ENFICC Probabilístico durante tres (3) días consecutivos, en condiciones críticas dentro del Período de Vigencia de la Obligación de Energía Firme.

La Resolución CREG 071 de 2006 estableció en el Artículo 88 lo siguiente:

Modifícase el artículo 4º de la Resolución CREG-034 de 2001, el cual quedará así:

"Cuando un generador declare para el despacho horario una disponibilidad igual a cero (0) y la planta y/o unidad de generación sea requerida por el CND para cubrir una generación de seguridad, si la planta y/o unidad de generación se encuentra indisponible y las autoridades competentes determinan que su indisponibilidad no es justificada, el agente será responsable por los perjuicios derivados del racionamiento causado, sin perjuicio de que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios pueda tomar posesión de la empresa, de conformidad con el artículo 59.1 de la Ley 142 de 1994."

2. Situaciones operativas

Actualmente, en la operación real y esperada la declaración de disponibilidad de los agentes generadores hidráulicos se está viendo afectada por el cumplimiento del NEP, teniendo en cuenta que la violación de dicho nivel implica que se haga efectiva la garantía prevista en la Resolución CREG 061 de 2007, lo que puede poner en riesgo la atención de la demanda en el corto plazo a costa de atender la demanda en el mediano plazo, horizonte en el cual algunos embalses requieren alcanzar el nivel NEP, en cumplimiento de lo previsto en la mencionada Resolución.

2. Solicitud de revisión

Considerando los antecedentes regulatorios y operativos el Consejo Nacional de Operación solicita a la Comisión:

Revisar la regla asociada al NEP sobre la exigencia de no permitir en condiciones críticas dentro del Período de Vigencia de la Obligación de

Consejo Nacional de Operación CNO

Energía Firme, que el nivel del embalse sea inferior al NEP durante tres (3) días consecutivos, teniendo en cuenta que dicha regla implica que precisamente durante dicha condición no se puede utilizar el embalse para atender la demanda de manera confiable, contrariando la definición misma del NEP el cual, junto con los aportes, garantizan la energía con la cual los agentes se han comprometido para la atención de la demanda.

Cordialmente,


ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico